

GGN-VSC-PARC-042-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

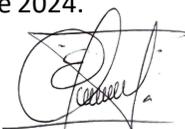
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPE-DIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IGO-11001	VSC-389 /VSC-228/VSC-004	20/05/2019 /17/02/2021/14/01/2020	CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-143-19 / CE-PARC-GIAM-054-2022	20/09/2019 / 06/06/2021 / 06/03/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGO-11001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES /POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X” / POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNA OBLIGACIONES ECONOMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGO-11002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Cali a los (11) días del mes de octubre de 2024.



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

000389

DE

(20 MAYO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGO-11002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería el día 30 de marzo de 2015, suscribió el Contrato de Concesión No. IGO-11002X con la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A. con Nit. 900161638-3, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 49,1071 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Buenaventura – Valle, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 10 de abril de 2015.

Mediante el Auto PARC-759-16 de 28 de septiembre de 2016, notificado por Estado PARC-048-16 del 03 de octubre de 2016, se procedió entre otros, a:

(...)

2. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.054.739), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 Ibidem.

3. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTE Y UN PESOS (\$ 1.128.571), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 Ibidem.

4. Requerir a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minera ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016. Por lo tanto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 ibidem.

(...)

Mediante Auto PARC-899-17 de 11 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC-069-17 del 15 de septiembre de 2017, se procedió entre otros, a:

(...)

2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de Un Millón Doscientos Siete mil, Quinientos Setenta y Un pesos (\$1.207.571), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. 489-2017 del 05 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

(...)

2.4 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.6 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 489-2017 del 05 de septiembre de 2017 y lo requerido en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Auto PARC-759-16 del 28 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar."

Mediante Auto PARC-699-18 del 04 de julio de 2018, notificado por Estado PARC-030-18 del 05 de julio de 2018, se procedió entre otros, a:

(...)

2.2 Recordar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a los incumplimientos ya enunciadados en el numeral 2.4 del Auto PARC-899-17 del 11 de septiembre de 2017.

2.3 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGO-11002X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho mil, Ochocientos dieciocho pesos \$1.278.818, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 274-2018 del 08 de junio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. (...)

Sometido el expediente No. IGO-11002X, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR-CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019, en el cual se realizó las siguientes conclusiones:

6. CONCLUSIONES

6.2 Se informa al área jurídica, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del contrato No. IGO-11002X tiene superposición con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RÍO CALIMA - RESOLUCION 2244 DEL 4-dic-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015- INCORPORADO 12/02/2016 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

6.3 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-899-17 del 11/09/2017 numeral 2.4 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.6 y 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 489-2017 del 05 de septiembre de 2017 y lo requerido en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Auto PARC-759-16 del 28 de septiembre de 2016. A la fecha, no ha dado cumplimiento a lo requerido.

6.4 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-699-18 del 04/07/2018, numeral 2.3 Requirió a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGO-11002X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", el pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho mil,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

Ochocientos dieciocho pesos \$1.278.818, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 274-2018 del 08 de junio de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

6.5 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-699-18 del 04/07/2018, numeral 2.4 Requirió de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. IGO-11002X, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 274-2018 del 08 de junio de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos.

6.6 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-699-18 del 04/07/2018, numeral 2.5 Informo a la sociedad titular, que no pueden realizar labores de extracción dentro del área otorgada, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobados por las autoridades competentes.

6.7 Se recomienda al área jurídica, requerir el Formatos Básicos Mineros Anual 2018, el cual se debe ser presentado a través de la página del SIMINERO.

6.8 Se informa al área jurídica, a la fecha no se evidencia en el expediente el pendiente pago de visita de inspección.

6.9 Se informa al área jurídica, mediante Auto PARC-699-18 del 04/07/2018, numeral 2.2 Recordó a la sociedad titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a los incumplimientos ya enunciados en el numeral 2.4 del Auto PARC-899-17 del 11 de septiembre de 2017.

6.10 Se informar al área jurídica, que a la fecha se encuentra al día en el pago de multas.

6.11 Se informar al área jurídica, que una vez revisado integralmente del expediente No IGO-11002X este no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, se evidencia que en los numerales 2, 3 y 4 del Auto PARC-759-16 del 28 de septiembre de 2016, notificado por Estado PARC-048-16 del 03 de octubre de 2016, se requirió bajo causal de **CADUCIDAD**, la presentación de la suma por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.054.739), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 2 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 *ibidem*.

De igual forma fue requerido el pago de la suma por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTE Y UN PESOS (\$ 1.128.571), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 *ibidem* y la presentación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico PAR-CALI-366-2016 del 09 de septiembre de 2016.

Posteriormente mediante el Auto PARC-899-17 de 11 de septiembre de 2017, notificado por Estado PARC-069-17 del 15 de septiembre de 2017, se requirió en el numeral 2.1 bajo causal de **CADUCIDAD**, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de Un Millón Doscientos Siete mil, Quinientos Setenta y Un pesos (\$1.207.571), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

Concepto Técnico No. 489-2017 del 05 de septiembre de 2017 concediéndose término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Finalmente a través de Auto PARC-699-18 del 04 de julio de 2018, notificado por Estado PARC-030-18 del 05 de julio de 2018, se requirió en el numeral bajo causal de CADUCIDAD el pago del canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho mil, Ochocientos dieciocho pesos \$1.278.818, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 274-2018 del 08 de junio de 2018, concediendo el término de treinta (30) días, para dar cumplimiento a lo requerido; términos que culminaron los días 21 de octubre de 2016, 26 de octubre de 2017 y 15 de agosto de 2018, respectivamente.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019, que a la fecha la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados.

Por lo tanto es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia, en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.**

(...)

"ARTÍCULO 288.PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. IGO-11002X, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

De conformidad con lo anterior, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. IGO-11002X.

Por otro lado, se debe requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, el pago de los cánones superficiarios correspondientes a: la Primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y

20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

NUEVE PESOS (\$ 1.054.739); la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTE Y UN PESOS (\$ 1.128.571); la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Un Millón Doscientos Siete mil, Quinientos Setenta y Un pesos (\$1.207.571) y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Un Millón Doscientos Setenta y Ocho mil, Ochocientos dieciocho pesos (\$1.278.818), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, suscrito con la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con Nit 900161638-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, cuyo titular es la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con identificada con Nit 900161638-3, titular del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.054.739), por concepto de canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.128.571), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.207.571), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.278.818), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica, para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la alcaldía Municipal de Buenaventura – Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legal de la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con identificada con Nit 9001616383, titular del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IGO-11002X"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO DIAZ GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC

Filtro: María Claudia De Arcos Abogada GSC 

Revisó: José María Campo Castro abogado VSCSM

4

Handwritten notes in the top section of the page, including a list of items and their corresponding values or quantities.

Handwritten text or a small diagram at the top center of the page.

Handwritten notes in the middle section of the page, continuing the list or providing additional details.

Handwritten notes in the bottom-left section of the page, possibly a summary or conclusion.

Handwritten notes in the bottom-right section of the page, possibly a summary or conclusion.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° (000228) DE

(17 de Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, 760 del 14 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería el día 30 de marzo de 2015, suscribió el Contrato de Concesión No. IGO-11002X con la sociedad Minera Vulcano S.A con Nit 900161638-3, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, en un área de 49,1071 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Buenaventura-Valle, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 10 de abril de 2015.

Mediante Resolución número 000389 del 20 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Minería resolvió, declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No IGO-11002X, suscrito con la Sociedad Minera Vulcano S.A identificada con Nit 900161638-3 y declarar unas obligaciones, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2019.

Que mediante Resolución GSC N. 004 del 14 de enero de 2020 de declaro que la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., a deuda a la Agencia Nacional de Minería, el pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.355.546) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2019 y el 09 de abril de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

Se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano 'CMC' y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 408 del 4 de junio de 2020, que a la fecha la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión NO IGO- 11002X no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados.

A través de Concepto Técnico Par Cali No 408 del 4 de junio de 2020 se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IGO-11002X, para que acredite el pago de las siguientes sumas de dinero:

- *La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.128.571) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2016 y el 09 de abril de 2017.*
- *La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.207.571) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2017 y el 09 de abril de 2018.*
- *La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.278.818) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2018 y el 09 de abril de 2019.*
- *La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.355.546) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2019 y el 09 de abril de 2020. (...)*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Agencia Nacional de Minería el día 30 de marzo de 2015, suscribió el Contrato de Concesión No. IGO-11002X con la sociedad Minera Vulcano S.A con Nit 900161638-3, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, en un área de 49,1071 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Buenaventura-Valle, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 10 de abril de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

Mediante Resolución número 000389 del 20 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Minería resolvió, declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No IGO-11002X, suscrito con la Sociedad Minera Vulcano S.A identificada con Nit 900161638-3.

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

“Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables”.

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

“Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera”.

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

Que Mediante Resolución número 000389 del 20 de mayo de 2019 la Agencia Nacional de Minería resolvió, declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No IGO-11002X, suscrito con la Sociedad Minera Vulcano S.A identificada con Nit 900161638-3 y en su Artículo Tercero se declaró que el titular minero adeuda:

- La suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CAUTRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.054.739) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR- CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.128.571), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto PAR- CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.207.571) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el concepto Técnico PAR-CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.278.818) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el concepto técnico PAR- CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019.

Que mediante evaluación técnica PARC No. 408 de 04 de junio de 2020, se determinó (...)

<i>Etapa</i>	<i>Acto Administrativo</i>
<i>I Exploración</i>	<i>Pago efectuado el 08/08/2011 dando cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1382 de 2010.</i>

(...)

Así mismo, se indicó en la citada evolución que se debía requerir a la sociedad titular del contrato de Concesión No. IGO-11002X, para que acreditará el pago de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.128.571) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2016 y el 09 de abril de 2017.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.207.571) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2017 y el 09 de abril de 2018.
- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.278.818) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2018 y el 09 de abril de 2019.
- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.355.546) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2019 y el 09 de abril de 2020.

Es del caso aclarar, que el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje fue declara mediante Resolución GSC N. 004 del 14 de enero de 2020, ejecutoriada y en firme el 06 de marzo de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

Así las cosas, se debe proceder a modificar el artículo tercero de la Resolución no. VSC No- 389 de 20 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración se efectuó el 08 de agosto de 2011, de conformidad con lo determinado en el concepto técnico PARC No. 408 de 04 de junio de 2020

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo tercero de la resolución No 000389 del 20 de mayo de 2019, el cual quedara así:

“ARTICULO TERCERO: DECLARAR que la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificada con identificada con Nit 900161638-3, titular del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.128.571) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2016 y el 09 de abril de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.207.571) por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2017 y el 09 de abril de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- c) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.278.818) por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 10 de abril de 2018 y el 09 de abril de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”

PARAGRAFO PRIMERO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No 000389 del 20 de mayo de 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Juan Moncayo, Abogado PARQ
Filtró: Janeth Candelor, Abogada VSC
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo - Coordinadora PAR Cali
Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado (a) VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC N° 000004 DE

(14 ENE. 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IGO-11002X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería el día 30 de marzo de 2015, suscribió el Contrato de Concesión No. IGO-11002X con la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A con Nit 900161638-3, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 49,1071 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de BUENAVENTURA-VALLE, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 10 de abril de 2015.

Mediante Resolución número VSC-000389 del 20 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Minería resolvió, declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No IGO-11002X, suscrito con la Sociedad Minera Vulcano S.A identificada con Nit 900161638-3.

Se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019, que a la fecha la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., en calidad de titular del Contrato de Concesión NO IGO- 11002X no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IGO-11002X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PAR Cali No 544-2019 del 13 de noviembre de 2019, en el cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

- 3.1 *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. IGO-11002X no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*
- 3.2 *Mediante Resolución No. VSC 000389 del 20 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2019, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° IGO-11002X, suscrito con la Sociedad VULCANO S.A.*
- 3.3 *El contrato de concesión No. IGO-11002X no contó con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera, ni con la respectiva licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.*
- 3.4 *Los titulares del Contrato de Concesión No. IGO-11002X no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*
- 3.5 *Los titulares del Contrato de Concesión No IGO-11002X adeudan por concepto de pago de canon superficialario los siguientes valores según Resolución No. VSC 000389 del 20 de mayo de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2019:*
 - *La suma de UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.054.739), por concepto de canon superficialario de la Primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.*
 - *La suma de UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.128.571), por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No 007-219 del 10 de enero de 2019.*
 - *La suma de un MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL, QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.207.571), por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad e la etapa de exploración, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No 007-2019 del 10 de enero de 2019.*
 - *La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.278.818), por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con el Concepto Técnico PAR-CALI No. 007-2019 del 10 de enero de 2019.*

Se le informa al area juridica que la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comenzó a causarse desde el día 10 de abril de 2019 por lo que el titular adeuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.355.546)."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El derecho del Estado a percibir una contraprestación económica por los recursos naturales, se deriva, principalmente de lo previsto en el artículo 332 de la Constitución Política que establece:

"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IGO-11002X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por otra parte, el Artículo 230, ibidem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso particular, se observa que LA SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., identificada con Nit: 900161638-3, titular del contrato de concesión N° IGO-11002X adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comenzó a causarse desde el día 10 de abril de 2019, anterior a la declaratoria de caducidad del título minero, por lo que el titular adeuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.355.546), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR que LA SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A, identificado con Nit: 900161638-3, en calidad de titular del contrato de concesión N° IGO-11002X adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, la siguiente suma de dinero:

- El pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.355.546), por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comenzó a causarse desde el día 10 de abril de 2019, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IGO-11002X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagos/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación: canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses) otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitir el expediente No. IGO-11002X a la Oficina Asesora Jurídica- cobro coactivo para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, de la SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A., identificado con Nit: 900161638-3, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° IGO-11002X, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto

1. Artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se establece que los intereses se calculan a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, en el caso de que el pago no se realice dentro del término establecido en el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 473 del Decreto 2016 de 1991, las obligaciones de interés moratorio se calculan sobre el principal y los intereses que se han generado hasta el momento de la expedición de la presente resolución.

En el caso de las obligaciones de canon, regalías y otras obligaciones económicas, las tasas de interés se aplican de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

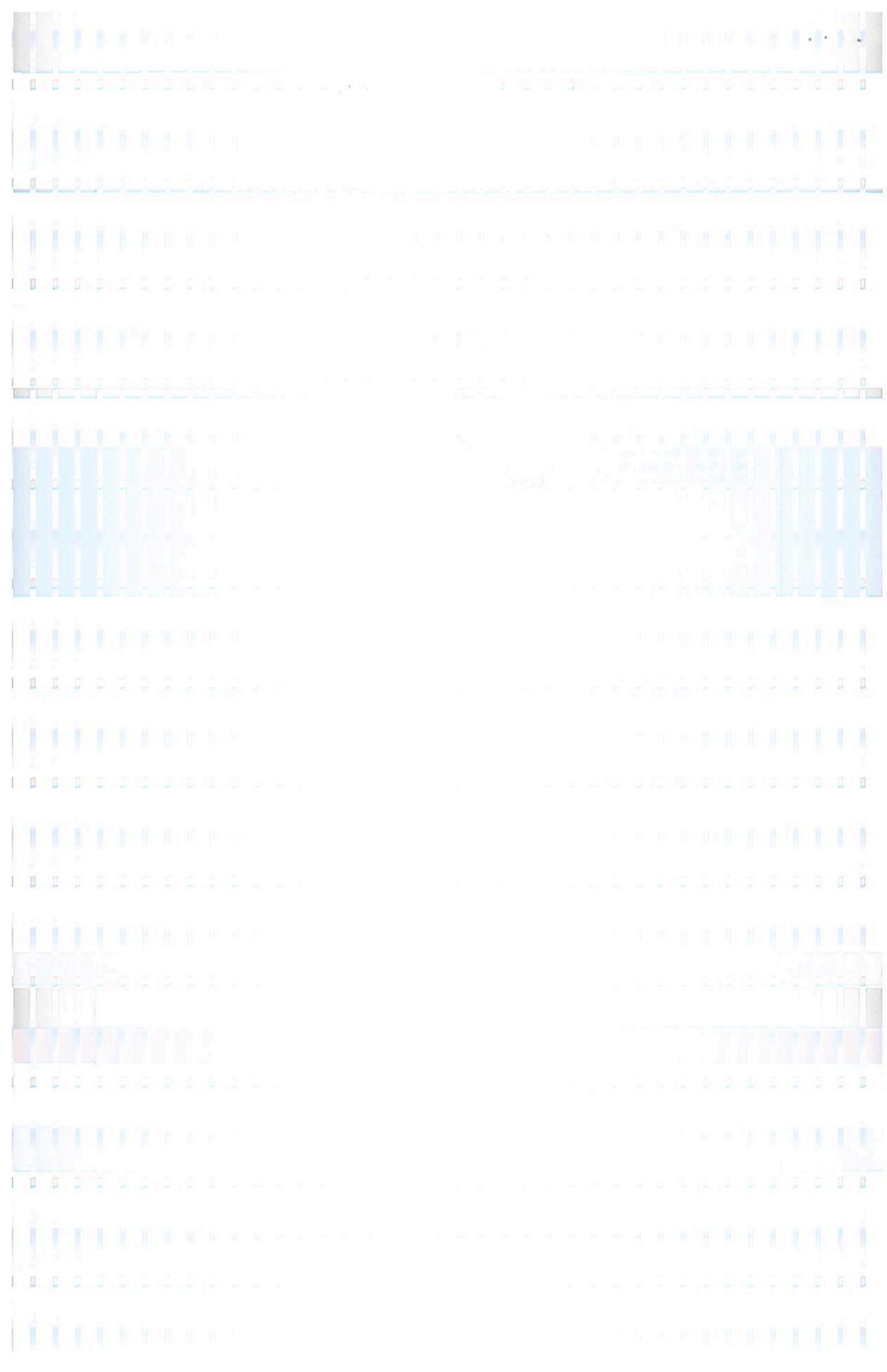
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IGO-11002X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Juan Moncayo, Abogado PARC
Revisó: Carolina Martan, Abogada PARC
Aprobó: Katherine Alexandra Naranjo-Coordinadora PARC
Filtró: Marilyn Solano Caparroso- Abogada GSC 





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-143-19

El suscrito Gestor Código T1 Grado 12 Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGO-11002X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, fue notificada por aviso entregado mediante guía No 54520024982 del 4/09/2019 la empresa coordinadora al Representante Legal de la titular Sociedad Minera Vulcano S.A. señor CARLOS MIGUEL DE LA ESPRIELLA, para cumplir con los principios de publicidad y debido proceso. Que según el **ARTÍCULO DECIMO** de la mencionada resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10). Que revisado el Sistema de Gestión Documental se constató que no se interpuso recurso alguno quedando así el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 20 de septiembre del 2019 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, veinte (20) días del mes de septiembre de 2019.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Juan Moncayo-Contratista



PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 228 del 17 de febrero de 2021, proferida dentro del expediente IGO-01100X **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No 000389 DEL 20 DE MAYO DE 2019 QUE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No IGO-11002X”**, fue notificada mediante aviso radicado No. 20219050446551 de 06 de agosto de 2021 a la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.** en calidad de titular, entregado mediante Guía No. YG275285219CO del 21 de agosto de 2021. Que según el **ARTÍCULO CUARTO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante Constancia **CE- GPCC-PRESIDENCIA-4672** de 22 de octubre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones, hace constar que el expediente IGO-11002X, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 06 de septiembre de 2021.

La presente constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería



CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-051-20

El suscrito Coordinador (E) del Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que la **RESOLUCIÓN GSC N° 004 DEL 14 DE ENERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONTRATO DE CONCESION No. IGO-11002X"** proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento Contratación y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. IGO-11002X, fue notificada por aviso en el domicilio registrado, guía de correo N° RA242466363CO de la empresa de correos 472, a la **SOCIEDAD MINERA VULCANO S.A.**, el día 20 de febrero de 2020. Según el **ARTÍCULO CUARTO** de la mencionada Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación. Que revisado el Sistema de Gestión Documental se constató que no se interpuso recurso alguno, quedando así el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 06 de marzo de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011..

Dada en Cali, a los veintidós días (22) de julio de 2020.



GASTÓN IVÁN OSPINA/MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional – Cali

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López

